



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

EXPEDIENTE NÚMERO 20 DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DE AGROPECUARIA, FORESTAL Y MINERA
EXPEDIENTE NÚMERO 459 DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y A LA ESCRITURA"

HONORABLE ASAMBLEA:

Los Diputados y Diputadas de las **Comisiones Permanentes Unidas Agropecuaria, Forestal y Minera y de Administración de Justicia** de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, someten a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen para su discusión, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

1. El 30 de Noviembre de 2015, fue presentado en la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado, el oficio de fecha 26 de Noviembre de 2015, suscrito por Lic. Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por el que presenta la Iniciativa que **REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA.**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

EXPEDIENTE NÚMERO 20 DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DE AGROPECUARIA, FORESTAL Y MINERA
EXPEDIENTE NÚMERO 459 DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"2016, AÑO DEL FOEMENTO A LA LECTURA Y A LA ESCRITURA"

2. En sesión ordinaria de fecha 03 de Diciembre de 2015, se dio cuenta al Pleno con la Iniciativa respectiva, ordenándose acusarla de recibo y turnarla a las Comisiones Permanentes Unidas de Agropecuaria, Forestal y Minera y de Administración de Justicia, para su estudio y dictamen, formándose al respecto, los expedientes números 20 de la Comisión Permanente de Agropecuaria, Forestal y Minera, y 459 de la Comisión Permanente de Administración de Justicia.
3. En la Iniciativa de cuenta, Lic. Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, cumple con lo que establece el artículo 80, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece la obligación de cuidar el puntual cumplimiento de la Constitución Política del Estado, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones que de ella emanen.

"... El artículo 80, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece al Gobernador del Estado, la obligación de cuidar el puntual cumplimiento de la Constitución Política del estado, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones que de ella emanen.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

EXPEDIENTE NÚMERO 20 DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DE AGROPECUARIA, FORESTAL Y MINERA
EXPEDIENTE NÚMERO 459 DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"2016, AÑO DEL FOEMENTO A LA LECTURA Y A LA ESCRITURA"

El andamiaje jurídico en la Administración Pública Estatal obedece a circunstancias que requieren de una actualización a las Leyes que regulan la integración y funcionamiento de la Administración Pública Paraestatal, cuya finalidad es actualizar el ramo administrativo, en congruencia con la Constitución Política del Estado, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca y demás disposiciones normativas aplicables a la materia.

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca establece las bases de organización y funcionamiento de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, pues define claramente que esta última se encuentra integrada por los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Consejos, Comisiones, Comités, Juntas, Patronatos, Fideicomisos Públicos y demás instituciones que por su naturaleza no estén comprendidas dentro de la Administración Pública Centralizada, de carácter público denominadas genéricamente como Entidades, mismas que deberán estar sectorizadas a la Dependencia que el Gobierno del Estado señale.

Con fecha 28 de febrero de 1998, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, reglamentaria de la fracción IV del artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y que tiene por objeto normar la creación, integración, operación, control y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

EXPEDIENTE NÚMERO 20 DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DE AGROPECUARIA, FORESTAL Y MINERA
EXPEDIENTE NÚMERO 459 DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"2016, AÑO DEL FOEMENTO A LA LECTURA Y A LA ESCRITURA"

evaluación de las entidades que conforman el Sector Paraestatal de la Administración Pública Estatal, así como, de los Fideicomisos Públicos en los que el fideicomitente sea el Gobierno del Estado.

En ese orden de ideas, el artículo 11 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca mandato que el órgano de gobierno de la entidad deberá integrarse, entre otros, con un Presidente que será el titular de la Secretaría Coordinadora del Sector que corresponda y que contará con un mínimo de cinco y un máximo de quince miembros propietarios, y de sus respectivos suplentes.

A pesar de que la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca norma la creación, integración, operación, control y evaluación de las Entidades Paraestatales que conforman al Sector Paraestatal y aspectos que componen la vida administrativa de estos organismos, existen leyes que han quedado desfasadas, tomándose necesario realizar la actualización respectiva, en el marco legislativo, en la que se consideren los aspectos más importantes en la composición de sus órganos de gobierno, para el cumplimiento de los propósitos para los cuales fueron creados, de acuerdo a lo señalado en la citada Ley de Entidades Paraestatales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

EXPEDIENTE NÚMERO 20 DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DE AGROPECUARIA, FORESTAL Y MINERA
EXPEDIENTE NÚMERO 459 DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y A LA ESCRITURA"

1. Con fecha 28 de marzo del año 2009, se publicó en el Periódico Oficial Gobierno del Estado, el Decreto número 836, de la Ley de Vivienda para el Estado de Oaxaca, que establece las políticas, bases y lineamientos que la Comisión Estatal de Vivienda requiere para la realización de acciones necesarias, para que las familias oaxaqueñas puedan acceder a una vivienda digna y decorosa.

2. Con fecha 20 de junio de 1998, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto 234 de la Quincuagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por medio del cual crea el organismo publico descentralizado del gobierno del estado, de asistencia social, con personalidad jurídica y patrimonio propio denominado "Hospital de la Niñez Oaxaqueña".

Con fecha 17 de octubre de 1998, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto 302 de la Quincuagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por medio del cual reforma, adiciona y deroga diversos artículos del Decreto de creación del organismo publico descentralizado del gobierno del estado, de asistencia social, con personalidad jurídica y patrimonio propio denominado "Hospital de la Niñez Oaxaqueña".

Con fecha 30 de marzo de 2001, se publicó en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto 295 de la Quincuagésima Séptima Legislatura Constitucional del



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

EXPEDIENTE NÚMERO 20 DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DE AGROPECUARIA, FORESTAL Y MINERA
EXPEDIENTE NÚMERO 459 DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y A LA ESCRITURA"

Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por medio del cual reforma, adiciona y deroga diversos artículos del Decreto de creación del organismo público descentralizado del gobierno del estado, de asistencia social con personalidad jurídica y patrimonio propio denominado "Hospital de la Niñez Oaxaqueña".

3. Con fecha 13 de febrero de 1993, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto 92 de la Quincuagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por medio del cual se crea el organismo público denominado "Instituto Estatal del Agua".

Con fecha 04 de diciembre de 2004, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto 5 de la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por medio del cual reforma, adiciona y deroga diversos artículos del Decreto 92 para crear el organismo público denominado "Comisión Estatal del Agua".

Con fecha 12 de enero de 2005, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto de la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por medio del cual reforma, adiciona y deroga diversos artículos del Decreto de creación del organismo público denominado "Comisión Estatal del Agua".



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

EXPEDIENTE NÚMERO 20 DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DE AGROPECUARIA, FORESTAL Y MINERA
EXPEDIENTE NÚMERO 459 DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y A LA ESCRITURA"

Con fecha 22 de marzo de 2005, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto de la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por medio del cual reforma, adiciona y deroga diversos artículos del Decreto de creación del organismo público denominado "Comisión Estatal del Agua".

4. Con fecha 18 de marzo de 1981, mediante decreto número 35 emitido por la Quincuagésima Primera Legislatura del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se creó el organismo denominado Artesanías e Industrias Populares del Estado de Oaxaca, mejor conocido Como "ARIPO".

Mediante Decreto número 7, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 4 de diciembre del año 2004, la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó la Ley que crea el Instituto Oaxaqueño de las Artesanías, como Organismo Público Descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Economía, abrogando la Ley que crea el organismo público descentralizado denominado "Artesanías e Industrias Populares del Estado de Oaxaca".



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

EXPEDIENTE NÚMERO 20 DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DE AGROPECUARIA, FORESTAL Y MINERA
EXPEDIENTE NÚMERO 459 DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"2016, AÑO DEL FOEMENTO A LA LECTURA Y A LA ESCRITURA"

5. Con fecha 08 de junio de 1971, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley de la "Casa de la Cultura Oaxaqueña", misma que fue reformada, con fecha 12 de enero de 2005.

6. Mediante Decreto Legislativo número 278 de fecha 30 de julio de 1998, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 41 de fecha 10 de octubre de 1998, se expidió la Ley del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca y mediante Decreto Legislativo número 708 de fecha 14 de diciembre de 2011, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Extra de fecha 18 de abril de 2013, se reformó dicha Ley, mismos que contienen disposiciones que no se armonizan con las últimas reformas al sistema normativo de la administración pública estatal, en tal sentido es necesario adecuar dicha normatividad.

Los días 28 de febrero de 1998, 31 de diciembre del año 2005 y 15 de marzo del año 2008, se publicaron las Leyes de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; y reformas que establecen los decretos 882 a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca del 27 de diciembre de 2014, decreto 668 a la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y decreto 2042 a la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca del 06 de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

EXPEDIENTE NÚMERO 20 DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DE AGROPECUARIA, FORESTAL Y MINERA
EXPEDIENTE NÚMERO 459 DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y A LA ESCRITURA"

septiembre de 2013, y con la finalidad de adecuar la Ley del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca a la nueva legislación que en materia administrativa ha promulgado el Congreso del Estado, existe el imperativo de ajustar la normatividad que rige la actuación del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, a la de los ordenamientos citados.

7. En la actualidad es preponderantemente que la Administración Pública, sea transparente y de calidad, teniendo como estrategia principal para ello, el rediseño de su estructura para adecuarla a criterios de economía, agilidad, eficiencia, orden, integridad y simplicidad de procesos.

Con fecha 28 de julio del año 2015, se publicó en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Acuerdo de Sectorización de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Oaxaca, determinando el agrupamiento de entidades en sectores definidos a partir de los ejes establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo, considerando la naturaleza, funciones y objetivos de éstas con la de las Dependencias Coordinadoras de Sector.

El Instituto Estatal de Educación para Adultos, es una entidad de la Administración Pública Paraestatal, que para su creación, operatividad y organización debe sujetarse a



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

EXPEDIENTE NÚMERO 20 DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DE AGROPECUARIA, FORESTAL Y MINERA
EXPEDIENTE NÚMERO 459 DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y A LA ESCRITURA"

lo establecido en los artículos 2, 47 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, en el Acuerdo de Sectorización de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Oaxaca y demás disposiciones que la rijan.

En cumplimiento a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca y al Acuerdo de Sectorización de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Oaxaca, es necesario adecuar en lo procedente el Decreto de Creación del Instituto Estatal de Educación para Adultos, para que cumpla cabalmente con su objeto, así como con los objetivos y metas a su cargo.

Mediante Decreto número 7, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 4 de diciembre del año 2004, la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó la Ley que crea el Instituto Oaxaqueño de las Artesanías, como Organismo Público Descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Economía, abrogando la Ley que crea el organismo público descentralizado denominado "Artesanías e Industrias Populares del Estado de Oaxaca".



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

EXPEDIENTE NÚMERO 20 DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DE AGROPECUARIA, FORESTAL Y MINERA
EXPEDIENTE NÚMERO 459 DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"2016, AÑO DEL FOEMENTO A LA LECTURA Y A LA ESCRITURA"

8. Con fecha 1º de marzo de 1989, mediante decreto 203, la Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado aprueba la Ley de Caminos y Aeropistas de Oaxaca, mismas que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 27 de mayo de 1989, dicha ley ha sufrido única reforma en abril de 2005; sin embargo a consecuencia del decreto numero 1351 publicado en el extra del periódico oficial del 7 de agosto de 2009, que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, así como el decreto número 6 publicado en el extra del periódico oficial del 1 de diciembre de 2010 y decreto numero 1073 publicado en el periódico oficial número 10 de fecha 10 de marzo de 2012, que derogan y reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

9. Con fecha 26 de junio de 2015, la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprueba el decreto 477 por el que se expide la Ley del Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 26 de junio de 2007.

10. Con fecha 05 de junio de 2015, la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó mediante Decreto 2004, la Ley de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

EXPEDIENTE NÚMERO 20 DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DE AGROPECUARIA, FORESTAL Y MINERA
EXPEDIENTE NÚMERO 459 DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"2016, AÑO DEL FOEMENTO A LA LECTURA Y A LA ESCRITURA"

Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Oaxaca, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 11 de junio del mismo año."

Bajo este contexto, estas Comisiones Conjuntas, luego de realizar el estudio de la iniciativa de referencia, emite el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 y 53 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- Las Comisiones Permanentes Unidas de Agropecuaria, Forestal y minera y de Administración de Justicia tiene facultades para emitir el presente Dictamen, de conformidad con lo establecido por el artículo 59, Fracción I; 42, 44 Fracción II Y III, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 1, 25 Fracción II y III, 26, 27,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

EXPEDIENTE NÚMERO 20 DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DE AGROPECUARIA, FORESTAL Y MINERA
EXPEDIENTE NÚMERO 459 DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y A LA ESCRITURA"

28,29, 30, 32 y 37 Fracción II y III del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

TERCERO.- Las Comisiones Permanentes Conjuntas de Agropecuaria, Forestal y minera y de Administración de Justicia, entran al estudio de la iniciativa con Proyecto de Decreto objeto del presente Dictamen y coinciden en que en lo general que existen factores reales que justifican la modificación de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Oaxaca, por lo que es de resaltar la importancia que se requiera una actualización a las leyes que regulan la Comisión Estatal Forestal del Estado.

Principalmente porque existen leyes que han quedado desfasadas, tornándose necesario realizar la actualización respectiva, en el marco legal de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Oaxaca de acuerdo a la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca en el artículo 11; 90 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

EXPEDIENTE NÚMERO 20 DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DE AGROPECUARIA, FORESTAL Y MINERA
EXPEDIENTE NÚMERO 459 DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"2016, AÑO DEL FOEMENTO A LA LECTURA Y A LA ESCRITURA"

En razón de lo anterior, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DICTAMEN

Las Comisiones Permanentes de Agropecuaria, Forestal y Minera y de Administración de Justicia, estiman que la presente iniciativa es procedente de conformidad con las razones ya expresadas en los considerandos del presente dictamen, en consecuencia, se somete al Pleno del Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

EXPEDIENTE NÚMERO 20 DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DE AGROPECUARIA, FORESTAL Y MINERA
EXPEDIENTE NÚMERO 459 DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"2016, AÑO DEL FOEMENTO A LA LECTURA Y A LA ESCRITURA"

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los incisos a) y c) del artículo 16, y el transitorio quinto del Decreto número 2004, mediante el cual se aprueba la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Oaxaca, aprobado el 5 de junio del 2013, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el extra del 11 de junio del 2013, y se adiciona el párrafo segundo al artículo 16, corriéndose en su orden el subsecuente, de la misma Ley, para quedar como sigue:

Artículo 16...

a). *Un presidente, que será el Titular de la Secretaría Coordinadora del Sector que corresponda;*

b)...

c). Cinco Vocales, que serán los titulares de las dependencias o entidades del Poder Ejecutivo, cuyos ámbitos de competencia tengan relación con el funcionamiento y operación de la Comisión;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

EXPEDIENTE NÚMERO 20 DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DE AGROPECUARIA, FORESTAL Y MINERA
EXPEDIENTE NÚMERO 459 DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y A LA ESCRITURA"

d) y e) ...

Cada integrante propietario, designará a su respectivo suplente mediante oficio respectivo dirigido al Presidente de la Junta de Gobierno. El cargo de suplente será indelegable, por lo que no se podrán acreditar representantes de éste en las sesiones de la Junta de Gobierno. Los suplentes tendrán las mismas facultades o atribuciones que los titulares propietarios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. AI CUARTO. ...

QUINTO. El personal que labora en la Dirección de Desarrollo Forestal de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura, del **Poder Ejecutivo del Estado**, pasará a formar parte de la Comisión Estatal Forestal, respetando sus derechos laborales y antigüedad. Las relaciones laborales entre la Comisión Estatal Forestal y sus trabajadores se registrarán por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

EXPEDIENTE NÚMERO 20 DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DE AGROPECUARIA, FORESTAL Y MINERA
EXPEDIENTE NÚMERO 459 DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y A LA ESCRITURA"

Estados Unidos Mexicanos, con excepción de los trabajadores de base que presten sus servicios en dicha Comisión Estatal Forestal, mismos que seguirán rigiéndose de acuerdo a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado.

SEXTO al NOVENO. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El órgano de gobierno de la Comisión Estatal Forestal que sufre modificación en su integración y funcionamiento, contarán con noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones que resulten necesarias al marco jurídico, a fin de hacer efectivas las disposiciones del mismo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

EXPEDIENTE NÚMERO 20 DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DE AGROPECUARIA, FORESTAL Y MINERA
EXPEDIENTE NÚMERO 459 DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"2016, AÑO DEL FOEMENTO A LA LECTURA Y A LA ESCRITURA"

TERCERO. El Presidente de la Comisión Estatal Forestal, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, convocarán para la presentación de nuevos integrantes y toma de protesta de los mismos, que conforman el órgano de gobierno que sufren modificación en su integración y funcionamiento, conforme a este Decreto.

CUARTO. El Consejo de Administración, en un plazo no mayor a noventa días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto, deberá expedir o, en su caso, reformar el reglamento interno, manuales y demás instrumentos administrativos de la Comisión Estatal Forestal.

QUINTO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO.-** San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 17 de Febrero de 2016.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

EXPEDIENTE NÚMERO 20 DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DE AGROPECUARIA, FORESTAL Y MINERA
EXPEDIENTE NÚMERO 459 DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"2016, AÑO DEL FOEMENTO A LA LECTURA Y A LA ESCRITURA"

**INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
AGROPECUARIA FORESTAL Y MINERA**

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
Presidente

DIP. JAVIER CÉSAR BARROSO
SÁNCHEZ

DIP. EMILIA GARCÍA GUZMÁN

DIP. AMANDO DEMETRIO
BOHÓRQUEZ REYES

DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ

PODER LEGISLATIVO



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.


EXPEDIENTE NÚMERO 20 DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DE AGROPECUARIA, FORESTAL Y MINERA
EXPEDIENTE NÚMERO 459 DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y A LA ESCRITURA"

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

~~DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA
PRESIDENTE~~


DIP. ADOLFO GARCÍA MORALES


DIP. JAIME BOLAÑOS CACHO
GUZMÁN

DIP. JUANITA ARCELIA CRUZ CRUZ


DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS
ARAGON

Nota: Esta hoja corresponde al dictamen relativo a los expediente números 20 y 459 del índice de la Comisión Permanente de Salud Pública y de la Comisión Permanente de Administración de Justicia respectivamente, de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca.